



RECURRENTE

ENTE PÚBLICO
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE: RR.053/2006

México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil seis.

VISTO el escrito presentado por _____ recibido con número de folio 250 en las oficinas de este Instituto el día treinta y uno de mayo de dos mil seis, que consta de tres fojas y seis como anexos, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de cuenta y radíquese bajo el número de expediente RR.053/2006.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 63 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, son atribuciones del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Investigar, conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por los entes públicos *con relación a las solicitudes de acceso a la información*, protegiéndose los derechos que tutela la misma Ley.

Asimismo, el artículo 68 del ordenamiento señalado prevé que podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto, *el solicitante* que esté inconforme con la falta de respuesta del Ente Público a su solicitud, con la resolución que niegue la información o la entregue parcialmente, o con la que vulnere el derecho a la protección de datos personales.

En este sentido, del escrito de cuenta se desprende que el acto que se pretende impugnar ante este Instituto no satisface el presupuesto procesal contenido en los artículos 63 fracción II y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, puesto que el acto del que se duele el promovente deriva de un trámite al cual se acogió al haber realizado el pago por concepto de "DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL", es decir, en el caso concreto el acto impugnado no fue dictado por el ente público con relación a una solicitud de acceso a la información, sino que se trata de un acto derivado de un trámite

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE: RR.053/2006

administrativo que encuentra su fundamento en los artículos 39 del Código Civil para el Distrito Federal; 35 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 238 Fracción VI inciso a), b) y c); 118 fracciones I, VI y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 13 fracción VII y 16 fracción VI del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.

Efectivamente, el promovente se encuentra impugnando un acto en el que la Dirección General de Registro Civil del Distrito Federal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, tiene por no presentada su solicitud de expedición de copia Certificada del Acta de Defunción de la señora para lo cual el ahora promovente realizó el pago de derechos que acredita con la copia del comprobante de pago por el concepto denominado "DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL", por un monto de \$29.00 M/N (veintinueve pesos 00/100 M.N.). Asimismo, el promovente anexa copia del "FORMATO PARA TRÁMITE DE PAGO DE SERVICIOS EN ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y ADMINISTRACIONES AUXILIARES" por concepto de una copia certificada.

A mayor abundamiento, se advierte que señala como acto en el cual se materializa la negativa de la autoridad, el oficio número DGRC/SSP/1328/06 de fecha doce de mayo del dos mil seis, expedido por el Subdirector de Servicios al Público en el Registro Civil del Distrito Federal, oficio del cual se desprende que el ente público tiene por no presentada la solicitud, al no haberse proporcionado los datos señalados en el requerimiento de contenido en diverso DGRC/SSP/530/06, de fecha 10 de marzo de dos mil seis. Del mismo modo en dicho oficio se informa al promovente que además del pago de derechos, toda persona que requiera la Expedición de copias certificadas de Actas del Estado Civil de las personas deberá cumplir con los siguientes requisitos: Nombre completo del registrado, Juzgado, Libro, Foja o Folio, Partida, Año de Registro, Tipo de Copia Solicitada (nacimiento, matrimonio, defunción, otro) fundando dicho señalamiento en el Manuel de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día tres de junio del 2003, a fojas 973 y 974.



RECURRENTE
SALVADOR RODRÍGUEZ AGUILAR

ENTE PÚBLICO
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE: RR.053/2006

En mérito de las consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se desecha por improcedente el recurso de revisión presentado por _____ al impugnar un acto que no fue dictado por un ente público en relación a una solicitud de Información, como lo prevé el artículo 63 fracción II en relación con el artículo 68 de la Ley de la materia.

TERCERO.- Devuélvanse al promovente el escrito de cuenta y las constancias que lo acompañan, agregándose al expediente copia certificada de las mismas.

CUARTO.- Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el despacho 102, del edificio número 165, de la calle de Tlaxcala, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06170, Distrito Federal.

QUINTO.- Se dejan a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la vía que corresponda.

SEXTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a _____ y archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo proveyó y firma el licenciado Mario Velázquez Miranda, Director Jurídico y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 35 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

CVP/RSL